

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### Turismo

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que al pie se mencionan recibirán por el correo unos impresos de declaraciones juradas que seguidamente distribuirán entre los industriales que se dedican al hospedaje en sus jurisdicciones respectivas para que debidamente cubiertos aquéllos sean devueltos a la Alcaldía quien, con toda urgencia, los remitirá a este Gobierno, debiendo advertir que este servicio ha de quedar cumplido inexcusablemente para el día 23 del actual.

Santander, 19 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

#### Ayuntamientos que se citan

Corvera de Toranzo, Ampuero, Arredondo, Astillero, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Ca uerniga, Corrales de Buelna, Castro Urdiales, Alfoz de Lloredo, Colindres, Comillas, Potes, Bárcena de Cicero, Peñarrubia, Laredo, Liérganes, Limpias, Molledo, Valdeolea, Noja, Puentevesgo, Ramales de la Victoria, Reinosa, Santillana, San Vicente de la Barquera, Selaya, Medio Cudeyo, Suances, Torrelavega, Val de San Vicente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Núm. 189.

Excmo. Sr.: A partir de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta», durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para proveer en propiedad las plazas de Interventores de fondos provinciales y municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas

en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase: Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase: Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñan las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A)—Con título de Profesor mercantil.

Idem B)—Con título de Abogado.

Idem C)—Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D)—Funcionarios del Estado. Oficial de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase: Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñan plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasificarán así:



Apartado E)—Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F)—Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G)—Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H)—Interventores interinos.

4.<sup>a</sup> Las dudas que puedan ofrecerse respecto a la capacidad o derechos de los concursantes deberán someterlas los Gobernadores o Corporaciones interesadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá seguidamente con vista del expediente personal de cada interesado.

5.<sup>a</sup> El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

6.<sup>a</sup> Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas vacantes sean las solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicite, previa comprobación y cotejo.

7.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados, publicada en la «Gaceta» de Madrid» de 18 de Enero de 1929.

8.<sup>a</sup> Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

9.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada de las Intervenciones que han de proveerse, y, dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubieran presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

10. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como, las que hagan nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender otra circunstancia que al mérito y antigüedad de los concursantes.

15. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 («Gaceta» del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso, pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años, que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

16. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la «Gaceta», comunicando su opción a las Cor-



poraciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

17. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

18. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente Real orden y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1929.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Albacete.—Almansa, cuarta clase, 5.000 pesetas.  
 Hellín, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Villarrobledo, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 La Roda, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Tobarra, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Almería.—Huerca-Overa, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Vélez Rubio, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Avila.—Arévalo, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 San Bartolomé de Pinares, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Badajoz.—Alburquerque, cuarta ídem, 5.500 ídem voluntarias, más 750 por carcelario.  
 Villafranca de los Barros, cuarta ídem, 5.500 ídem voluntarias.  
 Barcarrota, quinta ídem, 5.500 ídem íd.  
 Cabeza del Buey, quinta ídem, 5.000 ídem íd.  
 Montijo, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.  
 Olivenza, quinta ídem, 4.500 ídem ídem.  
 Fuente el Maestre, quinta ídem, 4.000 pesetas.  
 Fregenal de la Sierra, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Granja de Torrehermosa, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Los Santos de Maimona, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 San Vicente de Alcántara, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Villanueva de la Serena, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Villanueva del Fresno, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Zafra, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Barcelona.—Granollers, cuarta ídem, 5.000 ídem.  
 Arenys de Mar, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Baleares.—Mahón, cuarta ídem, 5.000 ídem.  
 Ibiza, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Manacor, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Inca, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Felanitx, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Lluchmayor, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Ciudadela, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Sóller, quinta ídem, 4.000 ídem.

Burgos.—Aranda de Duero, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Cáceres.—Trujillo, cuarta ídem, 5.000 pesetas.

Valencia de Alcántara, quinta ídem, 4.000 ídem.

Santa Cruz de Tenerife.—Puerto de la Cruz, cuarta ídem, 6.000 ídem voluntarias.

La Laguna, cuarta ídem, 5.275 ídem ídem.

Orotava, cuarta ídem, 5.000 pesetas.

Hierro (Cabildo Insular), cuarta ídem, 5.000 ídem.

Güímar, quinta ídem, 4.000 ídem.

Santa Cruz de Las Palmas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Icod, quinta ídem, 4.000 ídem.

Las Palmas.—Lanzarote (Cabildo Insular), segunda ídem, 7.000 ídem.

Fuerteventura (Cabildo Insular), tercera ídem, 6.000 íd.

Telde, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Arucas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guía, quinta ídem, 4.000 ídem.

Castellón.—Burriana, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Almazora, quinta ídem, 4.000 ídem.

Morella, quinta ídem, 4.000 ídem.

Onda, quinta ídem, 4.000 ídem.

Segorbe, quinta ídem, 4.000 ídem.

Vall de Uxó, quinta ídem, 4.000 ídem.

Nules, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ciudad Real.—Daimiel, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Almodóvar del Campo, quinta ídem, 4.000 ídem, más 500 consignadas en el presupuesto de cargas de justicia.

Córdoba.—Castro del Río, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Fernán Núñez, quinta ídem, 4.000 ídem.

Fuenteovejuna, quinta ídem, 4.000 ídem.

Hinojosa del Duque, quinta ídem, 4.000 ídem.

Palma del Río, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Rambla, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva de Córdoba, quinta ídem, 4.000 ídem.

Coruña.—Ortigueira, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Betanzos, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Tarancón, quinta ídem, 4.000 ídem.

Gerona.—Palafrugell, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

La Bisbal, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Bañolas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Palamós, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ripoll, quinta ídem, 4.000 ídem.

Granada.—Baza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta ídem, 4.000 ídem.

Huelva.—Bollullos del Condado, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Almonte, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Gibraleón, quinta ídem, 4.000 ídem.

Moguer, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Palma, quinta ídem, 4.000 ídem.

Trigueros, quinta ídem, 4.000 ídem.

Huesca.—Barbastro, quinta ídem, 5.000 voluntarias.

Jaca, cuarta ídem, 5.000 pesetas.

Jaén.—La Carolina, tercera ídem, 6.000 ídem.

Andújar, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Alcaudete, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Villacarrillo, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.

Jódar, quinta ídem, 4.500 ídem ídem.

Alcalá la Real, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Bailén, quinta ídem, 4.000 ídem.

Arjona, quinta ídem, 4.000 ídem.

Beas de Segura, quinta ídem, 4.000 pesetas.



Marmolejo, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Mancha Real, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Arjonilla, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 León.—Ponferrada, quinta ídem, 4.000 ídem, libres de descuento.  
 Lérida.—Tárrega, quinta ídem, 4.000 pesetas.  
 Lugo.—Ribadeo, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Vivero, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Madrid.—Aranjuez, cuarta ídem, 5.000 ídem.  
 Getafe, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Colmenar de Oreja, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Cercedilla, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Chinchón, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Leganés, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Colmenar Viejo, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Canillas, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Vicálvaro, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Málaga.—Coín, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Cortes de la Frontera, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Murcia.—La Unión, cuarta ídem, 5.000 ídem.  
 Aguilas, cuarta ídem, 5.000 ídem.  
 Jumilla, cuarta ídem, 5.000 ídem.  
 Cehégín, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.  
 Totana, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.  
 Caravaca, quinta ídem, 4.000 pesetas.  
 Yecla, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Morata, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Orense.—Alláriz, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Carballino, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Rivadavia, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Ginzo de Limia, quinta ídem, 4.000 pesetas.  
 Oviedo.—Luarca, cuarta ídem, 5.000 ídem.  
 Lena, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.  
 Tineo, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.  
 Cangas del Marceá, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.  
 Cudillero, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.  
 Laviana, quinta ídem, 4.000 pesetas.  
 Castrillón, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Palencia.—Capital, segunda ídem, 7.000 ídem.  
 Salamanca.—Ciudad Rodrigo, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Santander.—Castro Urdiales, cuarta ídem, 5.000 ídem.  
 Santoña, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Segovia.—Cuéllar, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Carbonero el Mayor, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Sevilla.—Lebrija, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Cazalla de la Sierra, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Paradas, quinta ídem, 4.000 ídem sin descuento de utilidades.  
 Marchena, quinta ídem, 4.000 pesetas.  
 Teruel.—Alcañiz, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Toledo.—Capital (Diputación provincial), segunda ídem, 10.000 ídem.  
 Madrudejos, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Mora, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Consuegra, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Quintanar de la Orden, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Valencia.—Cullera, cuarta ídem, 5.000 ídem.  
 Algemesí, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.  
 Onteniente, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.  
 Requena, quinta ídem, 4.000 pesetas.  
 Utiel, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Oliva, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Alberique, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Vizcaya.—Abanto y Ciérbana, cuarta ídem, 5.000 ídem sin descuento alguno por el concepto de Utilidades.

Orduña, quinta ídem, 4.000 pesetas.  
 Zamora.—Benavente, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Zaragoza.—Caspe, quinta ídem, 4.000 ídem.  
 Madrid, 15 de Febrero de 1929.

(«Gaceta» del 16 de Febrero).

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 19

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la sexta Región, de fecha 20 de Junio de 1928, manifestando que el mozo del reemplazo de 1926 Antonio Rodríguez Irigaray ha recurrido ante su autoridad enalzada contra el acuerdo de la Junta de Clasificación y Revisión de Navarra, que en juicio de revisión negó a dicho individuo los beneficios de prórroga de primera clase que venía disfrutando, por creerse comprendido en el caso primero del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento, fundándose dicha Corporación en el hecho de que el recurrente tiene otro hermano, mayor de diez y ocho años de edad, profeso de la Orden de San Agustín, con lo cual desaparece la unicidad legal prevenida en el artículo 267 del citado Reglamento; vista igualmente la instancia del Superior del Colegio de Santo Tomás, de Avila, solicitando se incluya en los preceptos del referido artículo 267 del Reglamento a los misioneros de Ultramar, hermanos de mozos alistados, a los efectos de que se les considere como no existentes, para determinar la condición de hijo único; considerando que la petición del primero se basa en que por ser su hermano religioso profeso de la Orden de los Agustinos, con voto de pobreza, no puede ayudar a sus padres, por no disfrutar bienes propios de ninguna clase, siendo notoria la conveniencia de que se le considere inexistente en la familia, dado el espíritu de protección que en esta materia inspira la legislación de Reclutamiento, y en analogía con lo resuelto por Real orden de 30 de Noviembre de 1927 («Gaceta» del 8 de Diciembre); considerando que la petición de los Dominicos de Avila para que a los misioneros se les equipare, sin limitación alguna, a los soldados en activo, no tiene justificación suficiente, a los efectos de obtener prórroga de primera clase más que durante el tiempo que permanezcan en las Misiones prestando como servicio militar el propio de su ministerio, no por ser misionero, sino porque legalmente están sirviendo en filas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 12 de Enero próximo pasado, se ha servido resolver, con carácter general, que los religiosos profesos que hayan hecho voto de pobreza antes del 1.º de Enero del año del alistamiento de su hermano se considerarán comprendidos en el artículo 267 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a los efectos de unicidad exigido en dicho artículo en relación con el 265; quedando así resuelto el recurso del recluta Antonio Rodríguez Irigaray, al que deberá serle concedida la prórroga; quedando igualmente resuelta en el sentido que antes se indica la instancia del Superior de Colegio de Santo Tomás, de Avila.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1929.—Ardanaz.  
 Señor...



## Diputación Provincial de Santander

### Sección de Vías y obras provinciales

#### SUBASTAS

La Excm. Comisión Provincial ha acordado la celebración de subastas para contratar las obras de acopios de piedra machacada e inversión y escarificado para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Argoños al Puntal, por la cantidad de 17.514,26 pesetas; de Anero a La Cavada, por la de 14.374,19 pesetas; de Santa Lucía a Virgen de la Peña, por la de 10.167,83 pesetas; de Anero a Pedreña, por la de 6.290,50 pesetas; de Pontón de Ruña a Esles, por la de 5.139,91 pesetas, y de San Miguel de Aras a Adal, por la de 3.754,75 pesetas; y de los caminos vecinales de la carretera de Valladolid a Santander, por Ramera y Posadillo, a la de Requejada a Torrelavega, por la de 8.866,06 pesetas; de Aloños a la carretera del Convento del Soto a Selaya, por la de 8.591,65 pesetas; de Villayuso a la Venta de Rucieza, por la de 8.001,11 pesetas, y el de la carretera de Requejada a Torrelavega a la de Valladolid a Santander, por Rumoroso y Polanco, por la de 4.757,83 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse las reclamaciones en la Diputación Provincial, durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 20 de Febrero de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla Blanco.

## Comisión Provincial de Santander

### BENEFICENCIA.—SUBASTA

Conforme a lo resuelto por esta Corporación, se señala el día 15 de Marzo próximo, y hora de las 12 de su mañana, para celebrar en el salón de sesiones de la misma la subasta del suministro de una res vacuna, diariamente, para las atenciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia (Hospital de San Rafael, Casa de Caridad y Casa provincial de Maternidad y Jardín de la Infancia), bajo el tipo de 2,60 pesetas el kilogramo y durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante dicha Corporación en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse o resolverse que sean competentemente, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, de las diez a las trece, a contar del día siguiente al de la antes expresada inserción en el «Boletín Oficial», hasta el 14 del citado mes de Marzo, en que termina el plazo de admisión; y las proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve el timbre de 3,60 pesetas (clase sexta), redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don..., se comprometo a suministrar diariamente una res vacuna a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante los meses de Abril, Mayo y Junio del pre-

sente año, a razón de... (precio y kilogramo en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Comisión Provincial.

(Fecha y firma del proponente).

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el mencionado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 16 de Febrero de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Posadilla.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### Aprovechamientos del plan del año 1929-30

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se procederá por el personal facultativo dependiente de este Distrito a la toma de los datos y estudios para la formación del plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1929-30 de todos aquellos montes dependientes del mismo que no tienen plan desocrático aprobado ni ingeniero municipal designado por las entidades propietarias.

Para poder tener en cuenta las necesidades de los pueblos propietarios de los montes es indispensable que éstos lo manifiesten a esta Jefatura en propuesta ajustada a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los aprovechamientos que se propongan utilizar en los montes de esta provincia, incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, se incluirán en un estado sujeto al modelo que se inserta a continuación, en el que se consignará cada aprovechamiento distinto para cada monte en línea independiente.

2.<sup>a</sup> Para llenar las Alcaldías el precedente estado reclamarán de las Juntas vecinales y Ayuntamientos que representen al pueblo propietario los acuerdos referentes a dichos aprovechamientos con tiempo suficiente para que puedan formar dicho estado y remitirle antes del 15 de Marzo próximo, dando a este servicio toda la publicidad necesaria para evitar perjuicios, por no concederse aprovechamientos fuera del plan.

3.<sup>a</sup> Antes del día 15 de Marzo próximo remitirán las Alcaldías a esta Jefatura el indicado estado, acompañado de copias certificadas de las actas en que consten los acuerdos de las Juntas vecinales a que las peticiones se refieren, en la inteligencia de que no se incluirá por esta Jefatura en el proyecto del plan de aprovechamientos, como pedilo por los pueblos, ninguno en el que no se cumpla este requisito.

4.<sup>a</sup> Toda petición hecha con posterioridad al 15 de Marzo, quedará sin curso, no concediéndose aprovechamiento extraordinario, salvo casos de gran urgencia.

5.<sup>a</sup> Cuando un monte pertenezca a distintos pueblos, si éstos están constituidos legalmente en comunidad, se acordará la propuesta del aprovechamiento por el organismo que le represente, y si no lo están habrán de acordar dicha propuesta todas las Juntas vecinales o Ayuntamientos que representen los pueblos interesados.

6.<sup>a</sup> Con el fin de facilitar al personal de este Distrito las operaciones de reconocimiento de los montes que se practiquen para el estudio de propuestas y señalamientos provisionales, los pueblos peticionarios facilitarán a dichos empleados el personal auxiliar que interese.

Santander, 15 de Febrero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Gustavo de Cobreros.



## Año forestal de 1929 a 1930

PARTIDO JUDICIAL DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes .....  
 en el indicado año forestal, con sujeción a las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesión del día .....

Nombres de los montes	Pueblos a que pertenecen	Nombre y vecindad de los peticionarios	MADERAS Y LEÑAS						PASTOS															
			Aprovechamientos según usos vecinales			Aprovechamientos para subasta			Número de hectáreas .....	Sítios y límites del aprovechamiento	Epoca de veda	Tasación de los pastos... Pt.Cs.	ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS DE GANADO											
			MADERAS	LEÑAS	Objeto a que se destinan las maderas	MADERAS	LEÑAS	Tasación de las maderas y leñas separada y distintamente..					Cerdea .....	Cabrío.....	Lanar .....	Mayor.....	Vacuno.....							
			Número de árboles..	Número de árboles..	Número de árboles..	Número de árboles..	Número de árboles..																	

V.º B.º  
El Alcalde,

(Fecha)

P. A. DEL AYUNTAMIENTO,  
El Secretario,

NOTAS.—1.<sup>a</sup> La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se han de verificar en cada monte o con distinto objeto, aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referido a varios montes y distintos concesionarios.

2.<sup>a</sup> En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación a los vecinos mediante tasación o por subasta.



# Diputación Provincial de Santander

## CEDULAS PERSONALES

Esta Corporación provincial, en sesión del día 6 de Diciembre de 1928, acordó aprobar las siguientes tarifas que han de regir durante el ejercicio de 1929 para la exacción del impuesto de cédulas personales.

Santander, 7 de Enero de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—P. O., El Secretario, Antonio Posadilla.

### TARIFA PRIMERA.—Por rentas de trabajo

BASE	CLASE	IMPORTE — Pesetas	Recargo de soltería — Por 100
Rentas de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales.	1. <sup>a</sup>	1.000	60
Idem de 50.001 a 60.000.	2. <sup>a</sup>	750	60
Idem de 40.001 a 50.000.	3. <sup>a</sup>	500	55
Idem de 30.001 a 40.000.	4. <sup>a</sup>	350	50
Idem de 20.001 a 30.000.	5. <sup>a</sup>	250	45
Idem de 15.001 a 20.000.	6. <sup>a</sup>	210	45
Idem de 12.501 a 15.000.	7. <sup>a</sup>	190	40
Idem de 10.001 a 12.500.	8. <sup>a</sup>	120	40
Idem de 6.501 a 10.000.	9. <sup>a</sup>	63	35
Idem de 5.001 a 6.500.	10. <sup>a</sup>	50	35
Idem de 3.501 a 5.000.	11. <sup>a</sup>	40	30
Idem de 2.501 a 3.500.	12. <sup>a</sup>	25	30
Idem de 2.001 a 2.500.	13. <sup>a</sup>	15	25
Idem de 1.501 a 2.000.	14. <sup>a</sup>	11	13,75
Idem de 751 a 1.500.	15. <sup>a</sup>	7,50	9
Idem de 1 a 750.	16. <sup>a</sup>	3	3,60

### TARIFA SEGUNDA.—Por contribuciones directas

BASE	CLASE	IMPORTE — Pesetas	Recargo de soltería — Por 100
Contribuyentes por territorial, industrial o minería, que paguen más de 15.000 pesetas anuales..	1. <sup>a</sup>	1.000	60
Idem de 10.001 a 15.000.	2. <sup>a</sup>	860	60
Idem de 7.501 a 10.000.	3. <sup>a</sup>	430	55
Idem de 5.001 a 7.500.	4. <sup>a</sup>	398	57
Idem de 3.001 a 5.000.	5. <sup>a</sup>	280	45
Idem de 2.501 a 3.000.	6. <sup>a</sup>	175	40
Idem de 2.001 a 2.500.	7. <sup>a</sup>	97	35
Idem de 1.501 a 2.000.	8. <sup>a</sup>	73	35
Idem de 1.001 a 1.500.	9. <sup>a</sup>	55	35
Idem de 501 a 1.000.	10. <sup>a</sup>	35	30
Idem de 301 a 500.	11. <sup>a</sup>	17	25
Idem de 26 a 300.	12. <sup>a</sup>	8	20
Idem de 1 a 25.	13. <sup>a</sup>	3	3,60

### TARIFA TERCERA.—Por alquileres de fincas que se destinen a industria fabril o comercial

Los que pagan anualmente por alquiler:

CLASES — PESETAS	RECARGO DE SOLTERÍA
1. <sup>a</sup> 1.000	60 por 100
2. <sup>a</sup> 750	60 »
3. <sup>a</sup> 400	55 »
4. <sup>a</sup> 300	50 »
5. <sup>a</sup> 200	45 »
6. <sup>a</sup> 100	40 »
7. <sup>a</sup> 70	35 »
8. <sup>a</sup> 50	35 »
9. <sup>a</sup> 30	30 »
9. <sup>a</sup> E. 20	30 »
10. <sup>a</sup> 15	25 »
11. <sup>a</sup> 7	20 »
12. <sup>a</sup> 3	20 »
13. <sup>a</sup> 0,75	20 »

  

En poblaciones de más de 300.000 habitantes	En poblaciones de más de 50.000 y menos de 300.000	En poblaciones de 20.001 a 50.000	En poblaciones de 12.001 a 20.000	En poblaciones de 5.001 a 12.000	En poblaciones de menos de 5.000
Más de 20.000 ptas. De 10.001 a 20.000 De 7.501 a 10.000 De 5.001 a 7.500 De 3.501 a 5.000 De 2.501 a 3.500 De 2.001 a 2.500 De 1.501 a 2.000 De 1.001 a 1.500 De 751 a 1.000 De 250 a 500 De 250 o menos.	Más de 18.000 pts. De 8.001 a 18.000 De 5.001 a 8.000 De 4.001 a 5.000 De 3.001 a 4.000 De 2.001 a 3.000 De 1.501 a 2.000 De 1.001 a 1.500 De 751 a 1.000 De 501 a 750 De 501 a 750 De 301 a 500 De 251 a 300 De 126 a 250 De 125 o menos.	Más de 16.000 pts. De 8.001 a 16.000 De 4.501 a 8.000 De 3.001 a 4.500 De 2.001 a 3.000 De 1.501 a 2.000 De 1.000 a 1.500 De 751 a 1.000 De 251 a 750 De 201 a 250 De 151 a 200 De 101 a 150 De 101 a 150 De 100 o menos.	Más de 15.000 pts. De 8.001 a 15.000 De 4.001 a 8.000 De 2.501 a 4.000 De 1.501 a 2.500 De 1.251 a 1.500 De 1.001 a 1.250 De 751 a 1.000 De 251 a 750 De 151 a 250 De 101 a 150 De 76 a 100 De 75 o menos.	Más de 15.000 pts. De 8.001 a 15.000 De 3.501 a 8.000 De 2.501 a 3.500 De 1.501 a 2.500 De 751 a 1.000 De 501 a 750 De 301 a 500 De 251 a 300 De 126 a 250 De 76 a 125 De 51 a 75 De 50 o menos.	

NOTA.—Los hijos menores, no emancipados, que vivan en compañía de sus padres, satisfarán la CÉDULA ESPECIAL DE UNA PESETA, a no ser que éstos contribuyan al impuesto por la última clase de una de las tres tarifas, en cuyo caso pagarán CÉDULA DE 0,75 PESETAS.



# JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron — Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
			Ptas. Cs.	Ptas. Cs.		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
<b>Aves</b>																
Gallinas grandes	Una	7,00	..	..	8,00	0,50	..	8,00	..	0,50	7,50	..	0,50	6,00	..	0,25
Gallinas pequeñ.	»	4,00	..	..	5,50	0,25	..	5,00	..	..	5,00	..	1,00	5,00	..	..
Gallos.....	»	8,50	..	..	7,00	..	..	6,00	0,50	..	10,00	..	..	8,00	..	..
Patos grandes..	»	5,00	..	..	4,75	..	0,25	3,50	..	..	4,50	0,50	..	..	..	..
Patos pequeños.	»	3,50	..	..	3,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Pichones.....	»	2,25	..	..	1,25	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Pollos grandes .	»	5,00	..	..	5,25	0,25	..	5,00	0,75	..	1,75	..	1,75	..	..	..
Pollos pequeños.	»	3,00	..	..	3,25	..	..	3,00	..	0,50	4,50	..	0,50	3,00	..	0,50
<b>Frutas</b>																
Avellanas.....	Kilo	0,70	..	..	..	..	..	..	..	..	2,50	..	..	1,00	0,10	..
Limonos.....	Doce	1,75	..	..	1,50	..	..	1,00	..	..	2,40	..	0,10	1,00	0,10	..
Manzanas.....	Kilo	1,75	..	..	1,00	..	..	2,00	..	..	2,00	..	..	..	..	..
Naranjas.....	Doce	0,70	..	..	0,60	..	..	1,00	0,10	..	1,00	0,20	..	0,70	..	..
Nueces.....	Kilo	1,00	..	..	1,50	0,30	..	1,50	..	..	1,40	..	..	..	..	..
Peras.....	»	2,10	..	..	..	..	..	2,25	..	0,25	..	..	..	..	..	..
Plátanos.....	Doce	1,75	..	..	2,00	..	..	2,00	..	..	..	..	..	..	..	..
Uvas.....	Kilo	2,00	..	..	..	..	..	..	..	..	2,40	0,40	..	1,80	..	..
<b>Ganado</b>																
Cabritos.....	Uno	..	..	..	16,00	..	..	14,00	2,00	..	19,00	..	..	..	..	..
Conejos.....	»	4,50	..	..	4,00	..	..	3,00	..	0,50	..	..	..	..	..	..
Corderos.....	»	25,00	..	..	16,00	..	..	12,00	2,00	..	20,00	..	..	16,00	..	..
<b>Hortalizas</b>																
Ajos.....	Kilo	1,25	..	..	1,25	..	..	1,50	..	0,40	1,25	..	..	0,70	0,10	..
Alubias.....	»	1,40	..	..	1,30	..	..	1,40	..	0,40	1,25	..	..	0,70	0,10	..
Berzas.....	Una	0,40	..	..	0,30	..	0,05	0,25	..	..	1,30	..	0,05	1,40	0,10	..
Cebollas.....	Doce	1,25	..	..	1,40	0,15	..	2,00	0,50	0,25	0,10	..	..	0,40	..	..
Coliflor.....	Una	1,25	..	..	0,50	..	..	1,50	..	..	1,50	0,70	..	0,80	0,10	..
Lechugas.....	Doce	2,00	..	..	1,50	..	..	1,50	..	..	0,30	..	0,20	..	..	..
Lombarda.....	Una	1,25	..	..	..	..	..	1,25	..	0,25	0,90	..	..	..	..	..
Patatas.....	Kilo	0,35	..	..	0,35	..	..	0,35	..	0,25	..	..	..	..	..	..
Repollos.....	Uno	1,00	..	..	0,60	..	0,15	1,50	0,25	..	0,40	0,05	..	0,45	0,05	..
Zanahorias.....	Doce	0,60	..	..	0,50	..	..	0,90	..	..	0,50	..	0,05	0,70	..	..
<b>Huevos</b>																
Del país.....	Doce	3,25	..	0,50	2,75	..	0,75	2,50	..	1,00	3,00	..	0,50	2,50	..	0,25
De Astur. y Gal.	»	2,25	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>Leche y derivados</b>																
Leche.....	Litro	0,50	..	..	0,40	..	..	0,45	..	..	0,40	..	..	0,50	..	..
Mantequilla....	Kilo	7,25	..	..	6,00	..	..	5,00	..	1,00	0,40	..	..	0,50	..	..
Queso fino.....	»	7,00	..	..	3,50	..	..	4,50	..	..	7,50	..	0,50	6,00	..	..
Queso fresco....	»	3,20	..	..	1,40	..	..	3,00	..	..	3,50	..	..	3,75	..	..
<b>Pescado</b>																
Anguilas.....	Kilo	10,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Besugos.....	»	2,60	..	0,10	2,50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Congrio.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3,50	1,00	..	2,90	0,10	..
Fanecas.....	»	3,60	..	..	..	..	..	..	..	..	4,00	..	0,50	2,60	..	..
Gallos.....	»	2,20	..	..	3,00	..	..	..	..	..	2,50	..	..	..	..	..
Jargos.....	»	3,00	0,60	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Lubina.....	»	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Merluza.....	»	5,15	0,55	..	5,00	0,50	..	2,50	..	2,50	5,00	..	1,50	4,50	..	..
Mero.....	»	3,90	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Mubles.....	»	2,70	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Panchos.....	»	2,20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Pescadilla.....	»	2,10	0,35	..	3,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Sardas.....	»	..	..	..	..	..	..	1,25	..	1,25	2,50	..	..	2,00	0,20	..
Sulas.....	»	2,40	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Sardinas.....	Doce	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,20	..	..



# ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
6,00	..	..	8,00	..	..	10,00	..	..	7,00	..	0,80	7,50	..	0,50	9,00	..	..
4,00	..	..	7,00	..	..	6,00	..	..	6,50	..	0,25	6,00	..	..	6,00	0,50	..
5,00	..	0,50	6,50	..	..	12,00	..	..	9,30	..	0,50	8,00	..	1,00	7,50	..	3,50
..	..	..	..	..	..	8,00	..	..	..	..	..	4,00	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	5,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1,50	0,25	..
..	..	..	4,50	..	..	3,00	..	..	5,75	..	0,50	6,00	..	..	6,00	..	0,50
3,00	..	..	3,00	..	..	2,00	..	..	4,80	..	0,20	..	..	..	3,50	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1,00	..	0,20
..	..	..	..	..	..	2,00	0,20	..	1,50	..	0,30	1,50	..	..	0,50	..	..
1,20	..	..	1,75	0,25	..	3,00	1,10	..	0,75	0,10	..	1,60	..	..	2,00	0,20	..
..	..	..	1,50	..	0,10	0,80	0,10	..	1,00	0,10	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,80	0,20	..	1,25	..	..
..	..	..	..	..	..	2,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	2,00	0,50	..	2,50	0,25	..	2,00	..	..	2,40	..	..	2,00	..	0,25
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,00	..	..
13,00	..	..	..	..	..	18,00	..	..	..	..	..	..	..	..	18,00	2,00	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	6,00	1,00	..
11,00	..	..	..	..	..	12,00	..	..	..	..	..	12,00	..	..	25,00	..	3,00
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
1,50	..	0,25	..	..	..	0,40	0,05	..	0,60	..	..	1,00	..	..	0,50	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	1,60	..	..	1,40	..	..	1,30	0,10	..
0,35	..	..	..	..	..	..	..	..	0,30	..	0,10	0,25	..	..	0,25	..	..
0,75	..	..	0,80	..	..	2,00	0,10	..	0,70	..	0,05	1,00	..	..	..	..	..
..	..	..	0,50	..	..	1,00	..	..	..	..	..	..	..	..	1,00	..	..
..	..	..	..	..	..	1,50	..	..	..	..	..	..	..	..	3,50	..	0,50
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
0,30	..	..	0,45	0,05	..	0,40	..	..	0,40	..	..	0,40	0,05	..	0,40	..	..
1,25	..	..	1,50	..	..	2,00	0,25	..	0,35	..	..	1,00	..	..	0,40	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	0,40	..	..
2,50	..	0,25	3,50	..	..	3,00	..	0,50	3,00	..	..	2,75	..	0,50	4,00	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3,50	0,25	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
0,50	..	..	0,40	..	..	0,60	..	..	0,50	..	..	0,40	..	..	0,50	..	..
4,75	..	0,25	5,50	0,50	..	6,00	1,00	..	7,00	..	..	7,00	..	..	7,00	..	0,50
6,00	..	..	3,00	..	..	4,20	0,20	..	..	..	..	..	..	..	6,00	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,00	..	..	2,20	..	..	3,50	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,60	0,10	..	3,00	0,25	..
..	..	..	..	..	..	4,00	..	..	..	..	..	2,50	0,10	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	2,50	..	..	..	..	..	..	..	..	3,00	0,20	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	3,00	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	5,00	..	0,50	6,00	1,00	..	5,25	..	0,75	..	..	..	3,50	0,50	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	2,50	..	..	..	..	..	1,50	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	2,00	..	0,50	3,00	0,50	..	3,00	..	0,50	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..	1,20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..



# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Enero de 1929.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Santander	Santander	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Torrelavega	Alfoz de Lloredo	Idem	»	1	»	1	»
Perineumonía	Santoña	Bareyo	Idem	»	3	»	»	3
Idem	Idem	Ribamontán al Monte	Idem	»	1	»	»	»
Idem	Torrelavega	Suances	Idem	»	1	»	»	»
Tuberculosis	Laredo	Ampuero	Idem	»	1	»	»	»
Glosopeda	Potes	Cillorigo	Idem	»	8	»	»	»
Idem	Santander	Camargo	Idem	10	»	6	2	»
Idem	Idem	Pielagos	Idem	7	»	2	2	»
Idem	Idem	Santa Cruz de Bezana	Idem	»	14	14	»	»
Idem	Idem	Santander	Idem	»	35	6	1	28
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	58	»	6	52
Idem	Idem	Villaescusa	Bovina	3	»	3	»	»
Idem	Santoña	Hazas en Cesto	Idem	»	11	11	»	»
Idem	Idem	Marina de Cudeyo	Idem	8	»	8	»	»
Idem	San Vicente de la Barquera	Comillas	Idem	»	20	20	»	»
Idem	Idem	San Vicente de la Barquera	Idem	8	»	8	»	»
Idem	Torrelavega	Cieza	Idem	9	»	9	»	»
Idem	Idem	Miengo	Idem	38	60	32	»	66
Idem	Idem	Reocin	Idem	7	21	28	»	»
Idem	Villacarriedo	Puenteviego	Idem	2	4	6	»	»
Idem	Idem	Villacarriedo	Idem	19	»	15	»	»
Viruela ovina	Reinosa	Enmedio	Ovina	»	80	»	5	75
Triquinosis	Santoña	Santoña	Porcina	»	1	»	1	»
Cisticercosis	San Vicente de la Barquera	Peñarubia	Idem	»	1	»	1	»
		SUMA		107	321	175	23	230

Santander, 14 Febrero 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegas.



## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. José Gómez y de Mazarrasa, Abogado, en nombre y con poder de la Sociedad Mercantil regular colectiva «Guisasola y Román», de Madrid, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta arbitral de Aduanas de Santander, de fecha tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho, recaída en el expediente número 53 de 1928, en relación con la declaración número 3.677 de mil novecientos veintisiete, presentada por el comisionista D. Canuto Pascual Besga, para el despacho de mercancías propiedad de dicha Sociedad.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 8 de Febrero de 1929.—El Presidente, José Santaló.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Aurelio Fernández, vecino de Muñorrodero, comerciante.

Ecequiel Quijano, de Bárcena, jornalero.

Germán Cano, de Ampuero, jornalero.

Mauro Izquierdo, de La Puente, labrador.

Francisco Alvaro, de La Puente, labrador.

Felipe Izquierdo, de La Puente, labrador.

Pedro Gómez, de Uceda, industrial.

Rafael Alonso, de Puente del Valle, labrador.

Juan F. Pelea, de Potes, jornalero.

Agustín Alonso, de Reinosa, empleado.

Félix Ruiz, de Reinosa, jornalero.

Aniceto Corada, de Rebollar, jornalero.

Joaquín Gutiérrez, de La Puente, cartero.

Eloy Martínez, de Torrelavega, jornalero.

Pedro Revuelta, de Carrejo, contratista.

Santander, 14 de Febrero de 1929.—El ingeniero Jefe, Gustavo de Cobrerros.

## Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Casas Consistoriales a la operación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, la cual se celebrará el día 3 de Marzo del año actual, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsable de la sanción que determina el artículo 147 del vigente Reglamento de Quintas.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Mozo que se cita.—Jesús Leopoldo Gómez Revillas, hijo de Anatasio y de Francisca.

### Ayuntamiento de Laredo

Mozos que se citan.—Marcelino Aguilera Ruiz, hijo de Alejandro y Carmen; Fermín Arnáiz Literas, hijo de Fermín y Amalia; Pedro Barrio Albo, hijo de Paulina; Cosme Bilbao Ruiz de la Peña, hijo de Ricardo y Elena; Pablo Cavada Martínez, hijo de Hilario y Estér; Gabriel Castillo Fresnedo, hijo de Andrés y Eugenia; Manuel Expósito, hijo de Gregoria; Mario Pazos Gabino, hijo de Jesús y Francisca; Venancio Ruiz CavaJa, hijo de Valentín y Rufina; Valentín Ruiz Somarriba, hijo de Valentín y Rufina; Matías San José Fernández, hijo de Luis y Constantina; Juan Sobrado Fernández, hijo de Zacarías y Josefa.

## Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Bernardino Morante Escandón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Helgueras.  
Paraje en que se halla: Fresuco.  
Cabida: 2 hectáreas.  
Linderos: N, tránsito público; S. y E., campo común; O., interesado. 215

Don Rosendo López Díaz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Pesués.  
Paraje en que se halla: Los Terrenos.  
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N., S. y E., campo comun; O., tránsito publico. 216

Don Rosendo López Díaz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Pesués.  
Paraje en que se halla: Tánagos.  
Cabida: 29 áreas 69 centiáreas.  
Linderos: N., camino; S., José Hoyal; E., viuda de Eloy Mier; O., camino. 216

Don Rosendo López Díaz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Pesués.  
Paraje en que se halla: Tejera.  
Cabida: 36 áreas 56 centiáreas.  
Linderos: N., terreno del Estado; S., Carmen Borbolla; E., Teodoro Díez; O., interesado. 219

Doña Jesusa Gascón González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Portillo.  
Paraje en que se halla: Fuente de los Torneros.  
Cabida: 16 áreas 11 centiáreas.  
Linderos: N. S. E. y O., campo común. 223



Don Antonio Blanco Domínguez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Luey.  
Paraje en que se halla: Sobajar.  
Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.  
Linderos: N., tránsito público, M. Fernández y  
A. Guerra; S., Guillermo Tuero; E., Concepción  
Fernández; O., E. Fernández y A. Alvarez. 217

Doña Aquilina Guerra Sánchez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Luey.  
Paraje en que se halla: Millotero.  
Cabida: 5 áreas 37 centiáreas.  
Linderos: N., sierra; S., Salustiano Guerra; E.,  
Pascasio González; O., sierra. 220

Don Felipe Guerra Noriega.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Luey.  
Paraje en que se halla: Cornejo.  
Cabida: 57 áreas 28 centiáreas.  
Linderos: N., campo común; S., Victoriana Es-  
candón; E., Gregorio Vega; O., Amada Díaz. 221

Don Fidel Sánchez Bedoya.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Helgueras.  
Paraje en que se halla: Tejedo.  
Cabida: 12 áreas 53 centiáreas.  
Linderos: N., Pilar Morante; S., camino; E., Jo-  
sefa Róiz; O., Vicenta Sánchez. 222

Doña María Díaz Bueno.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Prio.  
Paraje en que se halla: La Fuente.  
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., campo común; S., tránsito públi-  
co; E., campo común; O., Rosario Díaz. 224

Don Florencio Villar.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Helgueras.  
Paraje en que se halla: Somadorio.  
Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.  
Linderos: N., interesado; S., Elías Escandón;  
E., tránsito público; O., Arsenio González. 225

Don Florencio Villar.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Helgueras.  
Paraje en que se halla: Tejedo.  
Cabida: 1 área 79 centiáreas.  
Linderos: N., tránsito público; S. y E., Tomás  
González; O., Arsenio Morante. 225

Don Antonio Gascón González.  
Ayuntamiento y bueplo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Serdio.  
Paraje en que se halla: Palanca.  
Cabida: 29 áreas.  
Linderos: N. S. E. y O., tránsito público. 226

Don Román Romano Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Helgueras.  
Paraje en que se halla: Tejedo.  
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., José Alonso; S., tránsito público;  
E., campo común; O., Josefa Róiz. 227

Don Román Romano Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Helgueras.  
Paraje en que se halla: Tejedo.  
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.  
Linderos: N., Florencio Villar; S. E. y O., trán-  
sito público. 227

Don Severino Gutiérrez Diego.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Molleda.  
Paraje en que se halla: La Peña.  
Cabida: 2 áreas.  
Linderos: N. S. E. y O., tránsito público. 228

Don Manuel Herrero Díaz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Serdio.  
Paraje en que se halla: La Rosa.  
Cabida: 1 área 79 centiáreas.  
Linderos: N. S. E. y O., campo común. 229

Don Emilio González Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Helgueras.  
Paraje en que se halla: Robledo.  
Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.  
Linderos: N. S. E. y O., campo común. 230

Don Emilio González Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Helgueras.  
Paraje en que se halla: Fuente Vieja.  
Cabida: 25 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., Fidel Sánchez; S. y E., Dehesa  
Boyal; O., Daniel Escandón. 230

Don Ramón Blanco Valdés.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Muñorrodero.  
Paraje en que se halla: La Haya.  
Cabida: 34 áreas.  
Linderos: N. y S., campo común; E., Manuel  
del Valle; O., campo común. 231

Doña Candelas Capellán.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Pesués.  
Paraje en que se halla: Escorial.  
Cabida: 5 áreas 37 centiáreas.  
Linderos: N. S. E. y O., tránsito público. 232

Doña Elvira Noriega Colombres.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Molleda.  
Paraje en que se halla: Cantón.  
Cabida: 16 áreas 11 centiáreas.  
Linderos: N. y S., tránsito público; E., Remigia  
Martínez; O., tránsito público. 233



Don Marcial Domínguez Blanco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Abanillas.  
Paraje en que se halla: Dehesa.  
Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de Feliciano Gutiérrez;  
S., carretera; E., interesado; O., José Gómez. 234

Don José Alonso Cosío.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Helgueras.  
Paraje en que se halla: La Zanga.  
Cabida: 35 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N. y S., campo común; E., interesado;  
O., campo común. 235

Don José Alonso Cosío.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Helgueras.  
Paraje en que se halla: Río.  
Cabida: 1 área 79 centiáreas.  
Linderos: N., Bernardina Morante; S., campo  
común; E., camino; O., interesado. 235

Don José Alonso Cosío.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Helgueras.  
Paraje en que se halla: Fresnedo.  
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., Fernando Sánchez; S., camino; E.,  
Dehesa; O., camino. 235

Don Nicomedes Fernández del Río.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Molleda.  
Paraje en que se halla: Barreda.  
Cabida: 7 áreas 16 centiáreas.  
Linderos: N., interesado; S., herederos de An-  
tonio Escandón; E., tránsito público; O., intere-  
sado. 236

Don Luis Gutiérrez Lesmes.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Portillo.  
Paraje en que se halla: Mata de Juan Díaz.  
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., campo común. 237

Don Antonio Hoyo Sordo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, San Pedro.  
Paraje en que se halla: Faidal.  
Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.  
Linderos: N., Francisco Noriega; S., Francisco  
González; E., terreno común; O., camino. 238

Don Jesús Laso Villar.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Pesués.  
Paraje en que se halla: Tocial.  
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., camino; E.,  
Juan M. García; O., Manuela Ibáñez. 239

Sánchez Cobo, Sociedad Colectiva.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Molleda y Unquera.  
Paraje en que se halla: Las Llasas.  
Cabida: 34 áreas 1 centiárea. 240  
Linderos: N., S., E. y O., Francisco Sánchez.

Don Manuel González Revuelta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Molleda.  
Paraje en que se halla: Valle.  
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., Agapita Arriola; S. y E., terreno  
común; O., Josefa Echevarria. 241

Don Manuel González Revuelta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Molleda.  
Paraje en que se halla: Costanilla.  
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.  
Linderos: N., Jesús Seco; S., campo común; E.,  
Nicomedes Fernández; O., campo común. 241

Doña María Tuero Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Luey.  
Paraje en que se halla: Molinón.  
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas. 242  
Linderos: N., tránsito público; S., campo co-  
mún; E., Vicente González; O., tránsito público.

Doña María Tuero Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Luey.  
Paraje en que se halla: Recobollar.  
Cabida: 12 áreas 73 centiáreas. 242  
Linderos: N., tránsito público; S., Manuel Gon-  
zález; E., Guillermo Tuero; O., Manuel González.

Doña María Tuero Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Luey.  
Paraje en que se halla: Recobollar.  
Cabida: 1 área 79 centiáreas.  
Linderos: N., tránsito público; S., herederos de  
Narciso González; E., Manuel González; O., trán-  
sito público. 242

Don Ignacio Casado González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Muñorrodero.  
Paraje en que se halla: Cantones.  
Cabida: 3 áreas 58 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., E. y O., campo co-  
mún. 243

Don Indalecio Vega González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Molleda.  
Paraje en que se halla: Solana.  
Cabida: 1 hectárea 81 áreas 85 centiáreas. 244  
Linderos: N., campo común; S., tránsito públi-  
co; E., Francisco Fernández; O., campo común.



Don Manuel Tiraño Blanco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Portillo.  
Paraje en que se halla: Hoyo del Gato.  
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 187

Doña Remigia González Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Muñorrodero.  
Paraje en que se halla: Rebollar.  
Cabida: 37 áreas 59 centiáreas.  
Linderos: N., S. y E., carretera; O., F. Fernán-  
dez y herederos de Eloy Mier. 188

Doña Remigia González Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Val de San Vicente, Muñorrodero.  
Paraje en que se halla: Cornejo.  
Cabida: 30 áreas.  
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Ma-  
nuel González. 188

Don Juan Herrero Proigas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Torrelavega, Duález.  
Paraje en que se halla: Alto de las Cruces.  
Cabida: 8 carros.  
Linderos: N., Tiburcio Peón; S. y E., Consola-  
ción Ruiz de Villa; O., carretera. 300

Don Simón Izaguirre Mier.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Treceño.  
Paraje en que se haya: Jano Palomera.  
Cabida: 2 hectáreas 32 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., E. y O., campo co-  
mún. 3

Don Crisanto Alvarez Piney.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Lamadrid.  
Paraje en que se halla: Cernojas.  
Cabida: 1 hectárea 25 áreas.  
Linderos: N. y S., campo común; E., Aurelia  
Corrales y Felisa García; O., Rosario Gutiérrez  
y campo común. 4

Don Angel Fernández Palacio.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Lamadrid.  
Paraje en que se halla: Cruz del Rojo.  
Cabida: 90 áreas.  
Linderos: N., Arsenio González; S., E. y O., ca-  
mino. 5

Doña Soledad Gutiérrez Répide.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Róiz.  
Paraje en que se halla: Carrancia.  
Cabida: 2 hectáreas 5 áreas 5 centiáreas.  
Linderos: N., paso público; S., E. y O., campo  
común. 6

Don Adolfo García Abascal.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Lamadrid.  
Paraje en que se halla: La Tejerona.  
Cabida: 75 áreas.  
Linderos: N. y S., campo común; E., interesa-  
do; O., campo común. 7

Don Mauricio Faya González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Labarces.  
Paraje en que se halla: Braña del Barcenal.  
Cabida: 76 áreas 7 centiáreas.  
Linderos: N. y S., campo común; E., mies del  
collado; O., campo común. 9

Don Valentín Sáinz Sáinz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Las Plantas.  
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., José Padilla; S., tránsito público;  
E., interesado; O., tránsito público. 11

Don Francisco Pérez Pérez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Lamadrid.  
Paraje en que se halla: Bautismo.  
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., camino público. 12

Don Francisco Pérez Pérez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Lamadrid.  
Paraje en que se halla: Cotera de Estrada.  
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., camino público; S. y E., Leopoldo  
Santos; O., camino público. 12

Don Francisco Pérez Pérez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, Lamadrid.  
Paraje en que se halla: Calvario.  
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de Victoriano Gutié-  
rrez; S. y E., Marqués de Canillejas; O., herede-  
ros de Victoriano Gutiérrez. 12

Doña Catalina Ampudia Nocado.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Valdáliga, El Tejo.  
Paraje en que se halla: Baanansa.  
Cabida: 32 áreas 22 centiáreas.  
Linderos: N., Victoriano Pérez; S., interesada;  
E., camino vecinal; O., interesada. 13

Lo que se publica en este periódico oficial en  
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del  
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-  
blicación de este anuncio, no se presentase opo-  
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-  
mitación del expediente.

Santander, 1.º de Febrero de 1929.— El Ad-  
ministrador, Paulino Vega.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Vicente Ruiz Duque, Juez de primera instancia, accidental, de la ciudad de Reinosa y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Emiliano Alonso Pérez, con poder y a nombre de doña Dolores Pérez Díez, viuda de González del Corral y vecina de Santander, se ha promovido expediente de juicio voluntario sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre de la D.<sup>a</sup> Dolores Pérez, del dominio en que se halla de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La mitad proindivisa de una huerta en término de Reinosa, calle de la Pelilla, cercada de pared de cal y canto, de cabida un celemín de sembradura, que equivale a cinco áreas treinta y seis centiáreas, que linda: por Norte, con terreno de la testamentaria; Mediodía, casa de la misma y huerto que fué del Cabildo de esta villa; Saliente, con casa de D. Ramón González del Corral, y por el Poniente, con huerto de D. Francisco de la Hera. La mitad está inscrita a nombre de D. Manuel González del Corral y Fernández, una tercera parte por herencia de sus padres, D. Manuel González del Corral y D.<sup>na</sup> Juliana Fernández Castañeda, según testimonio de las operaciones particionales expedido en Santander en veintiséis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres por el Notario de dicha ciudad D. Ignacio Pérez, al folio 240 del tomo 104 del archivo y 3.<sup>o</sup> de Reinosa, finca número 240, inscripción segunda, y la mitad de la otra tercera por compra a su hermana D. Pantaleón González del Corral y Fernández, por escritura otorgada en Santander a veintitrés de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, ante el mismo Notario, al propio tomo y finca inscripción 3.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup> La mitad proindivisa de un prado, hoy labrantío, en término de Reinosa, al sitio que llaman el Castillete, de cabida media fanega, igual a treinta y dos áreas diecinueve centiáreas de sembradura, que linda: por Mediodía, con terreno de la testamentaria y tierra de D. Marcelino Mesones; Norte, con terreno baldío; Saliente, con terreno de la testamentaria, y Poniente, con la propiedad de don Francisco Varona. Está cerrado por tres vientos con pared de cal y canto. Se halla inscrita al folio 243 y 244 del mismo tomo. Finca número 241, inscripciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y exactamente igual a la primera en lo demás. El resto de estas dos fincas está inscrito a nombre de D.<sup>a</sup> Dolores Pérez Díez. Esta mitad proindivisa de las dos fincas anteriores se halla inscrita a nombre de D. Manuel González del Corral, a los folios 239 al 250 del tomo 104 del archivo y tercero de Reinosa.

3.<sup>a</sup> Dos terceras partes de un terreno infructífero, en término de Reinosa y sitio que denominan San Elices, de un celemín y cuarta parte de otro, o sean veinte áreas, poco más o menos, que linda: Saliente, con terreno de los herederos de D. Manuel González del Corral; Mediodía, con calle de los almacenes de su referencia; Poniente, huerta del mismo, y Norte, con tapia y ésta con carretera de San Elices. Inscrita una tercera parte a cada uno de D. Pantaleón y D. Manuel González Fernández del Corral por compra de D. Francisco María Varona Alpanseque, según escritura otorgada en Reinosa, a 18 de Mayo de 1874, ante el Notario D. Juan Manuel Argüeso, al folio 132 vuelto del tomo 140 del archivo y 4.<sup>o</sup> de Reinosa, finca número 269, inscripción segunda. El resto, o la otra tercera parte, a nombre de la D.<sup>a</sup> Dolores.

4.<sup>a</sup> La mitad de un terreno erial, en término de Reinosa, al sitio del Castillete o San Elices, de una fanega y

media de sembradura, equivalente a noventa y seis áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda: al Sur, con almacenes de la testamentaria; al Norte, con carretera de la misma; Saliente, prado de la misma pertenencia, y por el Poniente, prado también de la misma pertenencia. Inscrita, igual que la primera finca, en los folios 135 y 136 del mismo, tomo 140 del archivo y 4.<sup>o</sup> de Reinosa, finca número 270, inscripciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, y el resto está a nombre de la doña Dolores. De la finca de este número se ha segregado una porción de 330 metros y 75 centímetros que se vendió, como finca independiente, a D. Juan Salas Barrio.

5.<sup>a</sup> La mitad proindivisa de un pedazo de terreno erial en término de Reinosa, al sitio de Castillete o San Elices, de media fanega de sembradura, o 32 áreas 19 centiáreas; linda: por Mediodía, con calle pública; Norte, terreno de la misma pertenencia; Saliente, patio o corral de D. Antonio Calleja, y por el Poniente, con almacenes de la misma pertenencia. Igual que la primera finca, se halla inscrita a los folios 138 y 139 del tomo 140, finca número 171, inscripciones segunda y tercera.

6.<sup>a</sup> La mitad de un terreno erial en término de Reinosa, situado en la parte Poniente de una casa de la misma pertenencia y que se hizo expresamente para servicio de la calle de la Pelilla, de cabida una fanega, equivalente a 64 áreas 39 centiáreas, que linda: por Mediodía, con pared de la misma pertenencia; Norte, con pared de un prado también de la misma pertenencia; Saliente, con terreno y almacenes igualmente de la misma pertenencia, y por Poniente, con tierra de D. Marcelino Mesones. Igualmente que la finca descrita en primer lugar, se halla inscrita a los folios 141 y 42 del propio tomo 140, finca número 272, inscripciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, y el resto a D.<sup>a</sup> Dolores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción por primera vez de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en dicho expediente, haciéndoles saber a la vez que dentro de referido plazo se admitirán y practicarán las pruebas que por las mismas se ofrezcan.

Dado en Reinosa a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Vicente Ruiz.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que el día veintiuno de Marzo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la subasta pública de las fincas que, con su tasación y condiciones es como sigue:

1.<sup>a</sup> En el pueblo de Sobarzo, Ayuntamiento de Penagos, de este partido judicial, y barrio de San Pedro, una casa habitación señalada con el número diez antiguo y catorce moderno, que consta de planta baja, piso principal y desván, y mide diez metros de frente por catorce de fondo, a la cual es aneja una tejavana dedicada a cuadra; y linda el todo, que constituye una sola finca: por la derecha entrando, o sea al Este, casa de Angela Saro; izquierda, u Oeste, terreno abertal de Fidela García; espalda, o Norte, huerto propio de D. Francisco Saro, y al Sur, o frente, terreno del mismo; tasada en veintisiete mil pesetas.

2.<sup>a</sup> En el mismo pueblo y barrio, un terreno huerto cerrado sobre sí, que mide ocho carros, o sean doce áreas, que linda: al Norte y Oeste, Fidela García; Este, carretera



pública, y Sur, casa de D. Francisco Saro; tasado en tres mil pesetas.

#### Advertencias

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Santoña a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Licdo. Julio Ruiz.

Por providencia del señor Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital, fecha de hoy, dictada en la demanda de desahucio por falta de pago, promovido por D.<sup>a</sup> Ernestina Lasira Alvarez, representada por el Procurador D. Ramón Pérez Noriega, contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Eufemia de la Horga Ortiz, se manda citar a la mencionada herencia yacente para que el día veintiséis del corriente, a las once de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 1, para la celebración del correspondiente juicio, previniéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a la repetida herencia yacente pongo la presente en Santander a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hará referencia, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal, suplente, del distrito del Oeste D. Francisco González-Camino Aguirre, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Mariano y Simona, de oficio paragueros, y sin domicilio fijo, por lesiones a Carmen Acebo Gómez, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a los denunciados Mariano y Simona de la acusación contra los mismos interpuesta, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. Camino.

Y para que sirva de notificación a los denunciados Mariano y Simona, que se encuentran en ignorado paradero, pongo el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a trece de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Juez, Francisco González.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Vega de Pas

Teniendo que ocuparse las Juntas de clasificación de la formación de repartimientos de personal y real municipal para su base en el año en curso, sírvanse presentar los vecinos del casco y barrios sujetos a este distrito, las relaciones juradas de sus productos obtenidos y especies,

conforme al R. D. de 11 de Septiembre de 1918 y según previenen los artículos 32, 36, 38 y 45 del Reglamento. Pondrán en citadas relaciones mitad de la cifra estimada, conforme a los artículos 49 y 62 del mismo, con deducción a sus contribuciones directas. Así pues, serán presentadas en un plazo de quince días y, si pasado éste, no la presentan en Secretaría en sus horas de oficina, es que se conforman con la valuación y clasificación que autorizan dichas Juntas.

Lo que hago público para conocimiento del vecindario en general, luego no aleguen ignorancia.

Vega de Pas a 15 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Felipe Diego.

### Ayuntamiento de Liérganes

Acordado por la Comisión Municipal Permanente la reparación de la carretera vecinal de Animas de Ubiro a Cotornedo, por subasta pública, se hace público por el presente a tenor de lo dispuesto en el Reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, a los efectos de reclamaciones, las cuales se admitirán ante esta Corporación municipal dentro del plazo de ocho días.

Liérganes a 14 de Febrero de 1929.—El Alcalde, M. Teja Amores.

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Practicada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Felices de Buelna a 18 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Ambrosio G. Quijano.

### Ayuntamiento de Argoños

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto del presupuesto ordinario para 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los documentos que le integran, por espacio de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes se podrán formular las reclamaciones pertinentes.

Argoños, 14 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Evaristo Mazos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 125.678, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 18 de Febrero de 1929.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.